



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105 -2021-ANA-DCERH

Lima, 24 JUN. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 153705-2020, presentado por **BIOPEX S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20516046954, con domicilio legal en Calle Callao S/N, Urbanización Nueva Victoria N°214, San Isidro, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado, ubicada en la Localidad de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad



Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 120-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **BIOPEX S.A.C.** y, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado, ubicada en la Localidad de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima; siendo renovada por Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH, la cual fue rectificadora por Resolución Directoral N° 041-2015-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 072-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° E-019-20, recibida el 16.11.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado, ubicada en la Localidad de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 120-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH, la cual fue rectificadora por Resolución Directoral N° 041-2015-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 072-2019-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 085-2021-ANA-DCERH, de fecha 22.03.2021, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 530-2021-ANA-DCERH, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta E-005-21, de fecha 05.04.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0089-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado, ubicada en la Localidad de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 120-2011-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH, la cual fue rectificadora por la Resolución Directoral N° 041-2015-ANA-DGCRH y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 072-2019-ANA-DCERH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 120-2011-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH, la cual fue rectificadora por la Resolución Directoral N° 041-2015-ANA-DGCRH y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 072-2019-ANA-DCERH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 120-2011-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH, la cual fue rectificadora por





la Resolución Directoral N° 041-2015-ANA-DGCRH y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 072-2019-ANA-DCERH, por el plazo de dos (02) años.

- La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 529-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **BIOPEX S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado, ubicada la localidad de Supe en el distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento de Lima, por un volumen anual de 5 606,64 m<sup>3</sup> (0,225 l/s), otorgada mediante Resolución Directoral N° 120-2011-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 227-2014-ANA-DGCRH, la cual fue rectificadas por la Resolución Directoral N° 041-2015-ANA-DGCRH y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 072-2019-ANA-DCERH, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud (W)	Latitud (S)					
F	Descarga de aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado.	5 606,64	0,225	77°45'06.97	10°47'46.36"	Intermitente	Industrial	Industria	Mar frente a Supe	Categoría 1, Subcategoría B1

#### Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **BIOPEX S.A.C.** es por dos (02) años, contados a partir del 14.12.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada con Resolución Directoral N° 072-2019-ANA-DCERH.

#### Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **BIOPEX S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del décimo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM		Caudal	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		(WGS 84, Zona 18)		(l/s)		
		Este	Norte			
E-1	Caja de control de las aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Refinación de Aceite de Pescado.	199 967	8 804 925	0,225	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas		Clasificación*	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		(WGS 84, Zona 18)		Longitud	Latitud			
		Este	Norte					
MS-1	Mar frente a Supe, al suroeste del punto F.	199 017	8 805 078	77°45'08.26"	10°47'50.28"	Categoría 1, Subcategoría B1	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Trimestral
MS-2	Mar frente a Supe, al noroeste del punto F.	199 000	8 805 278	77°45'08.75"	10°47'43.77"	Categoría 2, Subcategoría C3		
MS-3	Mar frente a Supe, al suroeste del punto F.	199 000	8 804 878	77°45'08.87"	10°47'56.78"	Categoría 1, Subcategoría B1		



3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 5 606,64 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.



#### Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Barranca realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **BIOPEX S.A.C.**

#### Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **BIOPEX S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters, positioned to the right of the ANEA logo.

**Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

